

Erref/Ref:	2024/5M/SESJGL
Proz/Proc:	Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local
Secretaría	

TOKIKO GOBERNU BATZORDEA

2024ko martxoaren 19ko Ohiko Bilkura

Aipatutako egunean, goizeko zortziak eta hogeita hamar minutu direnean, TOKIKO GOBERNU BATZARRA lehenengo deialdian ohiko bilkura egiteko bildu da udaletxeko bilkura aretoan. Orriaren ertzean agertzen diren zinegotziek hartu dute parte, eta izatez zein eskubidez batzordea osatzen duten kideen gehiengoa dira; Idazkari Orokorrak lagundu egin die, eta guztia Leioako Udaleko Araudi Organikoa eta Herri Partaidetzakoaren 69 eta hurrengo artikuluetan xedatutakoaren ondoretarako, Alkate Udaltzaburua irizpenerako jarri dituen gaiak aztertzeko edo kudeaketaren jarraipena egiteko helburuarekin.

Ordu horretan, lehen deialdian, lehendakariak ekitaldia irekita zegoela adierazi zuen. Ondoren, ohiko bilkura honetako gai-zerrendan sartu zen.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2024

Siendo las ocho horas y treinta minutos del día señalado, se reúne en primera convocatoria la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en la sala de comisiones del Ayuntamiento con la asistencia de los Concejales cuyos nombres al margen constan, y que constituyen la mayoría legal de los miembros de la misma a efectos de válida constitución, asistidos por la Secretaria municipal, al objeto de celebrar sesión Ordinaria, a los efectos previstos en los artículos 69 y siguientes del Reglamento Orgánico y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Leioa, con el fin de despachar los asuntos que por la Alcaldía Presidencia se han sometido a su dictamen o al seguimiento de la gestión.

A la mencionada hora, en primera convocatoria, por la Presidencia, se declaró abierto el acto y, seguidamente se entró en el orden del día de esta sesión ordinaria

Bertaratutakoak / Asistentes

**PRESIDENTEA / PRESIDENTE
BATZORDEKIDEAK / VOCALES**

Euzko Abertzaleak

Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak

Iban Rodríguez Etxebarria
Ugaitz Zabala Gomez
Estibaliz Bilbao Larrondo
Jose Miguel Abascal Somocueto
Marta Alvarez Oiarbide
Maialen González Puertas
Consuelo Castellanos Jiménez
Maria Pilar Grados Garcia

**BERTARATUTAKO BESTE BATZUK/
OTROS ASISTENTES**

Pedro Arceredillo Buruaga

IDAZKARIA / SECRETARIA

Chiara Camarón Pacheco

GAI ZERRENDA/ORDEN DEL DÍA:

1.

Aurreko bilkuraren akta onartzea

Aprobación del acta de la sesión anterior

Secretaría.

Número: 2024/4G/SESJGL.

2024ko martxoaren 5an egindako bileraren akta aurkeztu da, onartzeko.

Se presenta para aprobación el acta de la sesión celebrada el 5 de marzo de 2024.

Pedro Arceredillok adierazi du aurreko saioan Shopping Days delakoei buruz hitz egin zuela, baina ekitaldiaren izena Ibilbide Komertzialak zela.

Pedro Arceredillo manifiesta que en la sesión anterior habló sobre los Shopping Days pero que el nombre del evento era Rutas Comerciales.

Aktari buruzko oharrrik ez dagoenez, onartutzat joda.

No existiendo observaciones al acta, se da por aprobada.

2.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko ordenantza hausteagatik zigor-espedientea hastea

Incoación de expediente sancionador por infracción de la ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.

Número: 2024/1222A.

INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA
Nº DE BOLETÍN POLICIAL: X-60195

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del acta de denuncia 60195, en relación con el informe nº 80/24, remitida por el Agente de la Policía Municipal nº 449 obrante en el expediente de fecha 06 de febrero de 2024, a las 14:37 horas, el mencionado agente comprobó cómo, en Independentzia 4, una persona coloca pasquines en vehículos estacionados en la vía pública. (Se ocupan 100 pasquines).

El día 06 de febrero de 2024 a las 14:15 horas se recibe aviso de vecino de Avda. Sabino Arana que observa desde la ventana de su domicilio a un hombre colocando propaganda en los parabrisas de los vehículos estacionados en la vía pública. Dice que se dirige realizando dicha actividad en dirección a la C/ Aldapa.

La patrulla C2 formada por los agentes con números profesionales 054B0157 y 022I0449 debidamente uniformados y en vehículo oficial con distintivos de la Policía Local de Leioa, localiza al hombre a la altura del nº 4 de la calle Independentzia. En presencia de los agentes coloca un pasquín en el parabrisas de un turismo estacionado junto a dicho portal.

Se le identifica y se le informa de la propuesta de sanción por infracción a la ordenanza municipal de civismo por la colocación de publicidad-carteles-pasquines en los vehículos estacionados en la vía pública. Indica desconocer la normativa y no muestra voluntad de recoger los carteles colocados.

Se le ocupan los carteles restantes, una cantidad de aproximadamente 100 ejemplares.

Se identificó a XXX con DNI ***7840**, como responsable de los hechos.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

Artículo 42.—Publicidad

2. Queda prohibido, en tal sentido, salvo autorización municipal expresa, colocar cualquier tipo de anuncio en fachada de edificios públicos o privados, porches, marquesinas, mobiliario urbano, arbolado, muros, túneles, pasos subterráneos y, en general, fuera de los lugares especialmente habilitados. De igual modo, se prohíbe poner en los mencionados lugares cualquier clase de pegatina, cartel, pasquín, pancarta o banderola de carácter político o de otra índole, todo ello con las salvedades previstas en el artículo 43.1 de la presente Ordenanza.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera GRAVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.4, que dice:

Artículo 49. – Clases de infracciones.

4. Serán consideradas como graves las infracciones a los siguientes artículos: 14.2.ºe) (únicamente acopio de materiales de obra), 14.3.ºf), 15.1.º, 35, 36, 37, 38, 39, 40.3.º, 40.4.º, 42.2, 43, 44, 45.2, 46 y 47.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 201 y 500 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de DOSCIENTOS UN EUROS (201€).

Según el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si el infractor reconociera su responsabilidad y/o abonase la sanción propuesta antes de que la resolución sea dictada, al tener carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Con la aplicación de la reducción del 20 % por reconocer su responsabilidad dentro del plazo estipulado, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción.

Del mismo modo podrá, en cualquier momento anterior a la resolución del presente procedimiento, llevar a cabo el pago voluntario de la sanción, lo que supondrá una reducción del 20% del importe de la misma. El pago implicará la terminación del procedimiento.

La reducción por el pago voluntario de la sanción es acumulable a la que corresponde aplicar por el reconocimiento de la responsabilidad, siempre que este reconocimiento de la responsabilidad se ponga de manifiesto dentro del plazo concedido para formular alegaciones a la apertura del procedimiento. El pago voluntario de la cantidad referida en el párrafo anterior podrá hacerse en cualquier momento anterior a la resolución.

En todo caso, la efectividad de cualquiera de las dos reducciones mencionadas estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.

Y en virtud de ello, de acuerdo con lo establecido por el artículo 37 y ss. artículo.13 Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador contra XXX con DNI ***7840**, por infracción del artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Nombrar instructor del expediente al jefe de la policía local, que estará sometido al régimen de recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándole este acuerdo y dándole traslado del expediente. Corresponderá su resolución a la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 48.2 de la Ordenanza sobre el Civismo, Reguladora del Uso del Espacio Público y la Protección del Paisaje Urbano, así como del artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.

TERCERO.- Notificar esta resolución a los interesados en el procedimiento, concediéndoles un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y para solicitar la apertura de un período probatorio y proponer los medios de prueba que consideren adecuados, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Asimismo, se advierte de que en el caso de no efectuar en el mencionado plazo de 15 días alegaciones sobre el contenido de la resolución de incoación, ni proceder al pago, ésta podrá ser considerada propuesta de resolución, según lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de presentar alegaciones o solicitar periodo de prueba, una vez concluida la instrucción del procedimiento, se formulará una propuesta de resolución que se notificará al interesado indicándole que dispone de un plazo de quince días para formular alegaciones. En dicho plazo se le pondrá de manifiesto el expediente, a fin de que pueda consultar y obtener copia de los documentos que obren en el mismo (artículos 89.2 LPACA y 38 y 39 LPS).

El pago de la sanción propuesta de 201 € (160,80 € si reconociese su responsabilidad en el plazo establecido. 160,80 € si procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución. 120,60 € si se cumplen ambas condiciones, ya que los descuentos son acumulativos. Las citadas reducciones se aplicarán siempre que desista o renuncie a cualquier acción o recurso en vía administrativa), podrá ser efectuado mediante el ingreso de la cantidad señalada en el número de cuenta titularidad de este Ayuntamiento abierto en Kutxabank con ES07-2095-0048-22-3200580571, indicando el nº de boletín policial arriba señalado.

De conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos 3/2018, se le informa que el responsable del tratamiento de los datos personales es el Ayuntamiento, siendo su finalidad la tramitación del procedimiento sancionador en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que sean cedidos a terceros salvo disposición legal. Puede consultar más información y ejercer sus derechos en el Servicio de Atención Ciudadana.

3/2018 Lege Organikoarekin bat etorri, datu pertsonalen tratamenduaren arduraduna Udala dela jakinarazten dizugu. Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legean xedatutakoa betez, haren helburua zehapen-prozedura izapidetzea da eta ez zaie hirugarrenei lagako, legezko

xedapenik ezean. Herritarren Arretarako Zerbitzuan informazio gehiago kontsulta eta zure eskubideak baliatu dezakezu.

3.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko ordenantza hausteagatik zigor-espedientea hastea

Incoación de expediente sancionador por infracción de la ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.

Número: 2024/1225Y.

INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA
Nº DE BOLETÍN POLICIAL: X-62701

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del acta de denuncia 62701, en relación con el informe nº 77/24, remitida por el Agente de la Policía Municipal nº 158 obrante en el expediente de fecha 05 de febrero de 2024, a las 12:20 horas, el mencionado agente comprobó cómo, en Sabino Arana 67A, una persona coloca publicidad (octavillas) en vehículos estacionados en la vía pública.

El día 05 de febrero de 2024 a las 12:00 horas cuando los agentes con números profesionales 054B0158 y 022I0101 se encontraban realizando labores de Seguridad Ciudadana en la localidad de Leioa, vistiendo el uniforme reglamentario y en vehículo oficial rotulado con distintivos propios de la policía Local de Leioa, recibieron un aviso del Centro de Mando y Control, informando de que en la calle Aldapabarrena nº 28 se encontraba un varón colocando octavillas en los vehículos estacionados.

A las 12:10 horas del día 05 de febrero de 2024, los agentes localizaron al varón referido por el Centro de Mando y Control en Avenida Sabino Arana 67 A, colocando pasquines en los vehículos. Los agentes procedieron a identificar al varón, le informaron de la Ordenanza Municipal que prohíbe la colocación de publicidad en lugares no habilitados para ello sin autorización. Los agentes le decomisaron entre doscientas cincuenta y trescientas octavillas que publicitaban la compra de vehículos de segunda mano de la empresa XXX

Se identificó a XXX con DNI ***4262**, como responsable de los hechos.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

Artículo 42.—Publicidad

2. Queda prohibido, en tal sentido, salvo autorización municipal expresa, colocar cualquier tipo de anuncio en fachada de edificios públicos o privados, porches, marquesinas, mobiliario urbano, arbolado, muros, túneles, pasos subterráneos y, en general, fuera de los lugares especialmente habilitados. De igual modo, se prohíbe poner en los mencionados lugares cualquier clase de pegatina, cartel, pasquín, pancarta o banderola de carácter político o de otra índole, todo ello con las salvedades previstas en el artículo 43.1 de la presente Ordenanza.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera GRAVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.4, que

dice:

Artículo 49. – Clases de infracciones.

4. Serán consideradas como graves las infracciones a los siguientes artículos: 14.2.ºe) (únicamente acopio de materiales de obra), 14.3.ºf), 15.1.º, 35, 36, 37, 38, 39, 40.3.º, 40.4.º, 42.2, 43, 44, 45.2, 46 y 47.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 201 y 500 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de DOSCIENTOS UN EUROS (201€).

Según el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si el infractor reconociera su responsabilidad y/o abonase la sanción propuesta antes de que la resolución sea dictada, al tener carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Con la aplicación de la reducción del 20 % por reconocer su responsabilidad dentro del plazo estipulado, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción.

Del mismo modo podrá, en cualquier momento anterior a la resolución del presente procedimiento, llevar a cabo el pago voluntario de la sanción, lo que supondrá una reducción del 20% del importe de la misma. El pago implicará la terminación del procedimiento.

La reducción por el pago voluntario de la sanción es acumulable a la que corresponde aplicar por el reconocimiento de la responsabilidad, siempre que este reconocimiento de la responsabilidad se ponga de manifiesto dentro del plazo concedido para formular alegaciones a la apertura del procedimiento. El pago voluntario de la cantidad referida en el párrafo anterior podrá hacerse en cualquier momento anterior a la resolución.

En todo caso, la efectividad de cualquiera de las dos reducciones mencionadas estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.

Y en virtud de ello, de acuerdo con lo establecido por el artículo 37 y ss. artículo.13 Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador contra XXX con DNI ***4262**, por infracción del artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Nombrar instructor del expediente al jefe de la policía local, que estará sometido al régimen de recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándole este acuerdo y dándole traslado del expediente. Corresponderá su resolución a la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 48.2 de la Ordenanza sobre el Civismo, Reguladora del Uso del Espacio Público y la Protección del Paisaje Urbano, así como del artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.

TERCERO.- Notificar esta resolución a los interesados en el procedimiento, concediéndoles un plazo de 15

días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y para solicitar la apertura de un período probatorio y proponer los medios de prueba que consideren adecuados, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Asimismo, se advierte de que en el caso de no efectuar en el mencionado plazo de 15 días alegaciones sobre el contenido de la resolución de incoación, ni proceder al pago, ésta podrá ser considerada propuesta de resolución, según lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de presentar alegaciones o solicitar periodo de prueba, una vez concluida la instrucción del procedimiento, se formulará una propuesta de resolución que se notificará al interesado indicándole que dispone de un plazo de quince días para formular alegaciones. En dicho plazo se le pondrá de manifiesto el expediente, a fin de que pueda consultar y obtener copia de los documentos que obren en el mismo (artículos 89.2 LPACA y 38 y 39 LPS).

El pago de la sanción propuesta de 201 € (160,80 € si reconociese su responsabilidad en el plazo establecido. 160,80 € si procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución. 120,60 € si se cumplen ambas condiciones, ya que los descuentos son acumulativos. Las citadas reducciones se aplicarán siempre que desista o renuncie a cualquier acción o recurso en vía administrativa), podrá ser efectuado mediante el ingreso de la cantidad señalada en el número de cuenta titularidad de este Ayuntamiento abierto en Kutxabank con ES07-2095-0048-22-3200580571, indicando el nº de boletín policial arriba señalado.

De conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos 3/2018, se le informa que el responsable del tratamiento de los datos personales es el Ayuntamiento, siendo su finalidad la tramitación del procedimiento sancionador en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que sean cedidos a terceros salvo disposición legal. Puede consultar más información y ejercer sus derechos en el Servicio de Atención Ciudadana.

3/2018 Lege Organikoarekin bat etorri, datu pertsonalen tratamenduaren arduraduna Udala dela jakinarazten dizugu. Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legean xedatutakoa betez, haren helburua zehapen-prozedura izapidetzea da eta ez zaie hirugarrenei lagako, legezko xedapenik ezean. Herritarren Arretarako Zerbitzuan informazio gehiago kontsulta eta zure eskubideak baliatu dezakezu.

4.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko ordenantza hausteagatik zigor-espedientea hastea

Incoación de expediente sancionador por infracción de la ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.

Número: 2024/1226F.

INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA
Nº DE BOLETÍN POLICIAL: X-62702

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del acta de denuncia 62702, en relación con el informe nº 83/24, remitida por el Agente de la Policía Municipal nº 158 obrante en el expediente de fecha 06 de febrero de 2024, a las 13:20 horas, el mencionado agente comprobó cómo, en Aldapabarrena s/n, una persona coloca publicidad (pasquines) en vehículos estacionados en la vía pública. Se realiza acta de ocupación.

El día 06 de febrero de 2024 a las 13:10 horas mientras los agentes con números profesionales 022I0878 y 054B0158 se encontraban realizando labores de Seguridad Ciudadana, recibieron un aviso por parte del Centro de Mando y Control informando de varón colocando publicidad en los parabrisas de los vehículos estacionados en la calle Ondizko Andra Mari.

Los agentes, a su paso por la calle Aldapabarrena sobre las 13:20 horas, observaron al citado varón en el parking situado junto al colegio Mercedarias, colocando pasquines de publicidad referentes a compras de vehículos.

Debido a ello, los agentes ocuparon el resto de pasquines (entre 300 y 350) y propusieron para sanción al varón por colocar publicidad en los vehículos estacionados en vía pública, siendo éste un lugar no habilitado para ello.

Se identificó a XXX con DNI ***3547**, como responsable de los hechos.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

Artículo 42.—Publicidad

2. Queda prohibido, en tal sentido, salvo autorización municipal expresa, colocar cualquier tipo de anuncio en fachada de edificios públicos o privados, porches, marquesinas, mobiliario urbano, arbolado, muros, túneles, pasos subterráneos y, en general, fuera de los lugares especialmente habilitados. De igual modo, se prohíbe poner en los mencionados lugares cualquier clase de pegatina, cartel, pasquín, pancarta o banderola de carácter político o de otra índole, todo ello con las salvedades previstas en el artículo 43.1 de la presente Ordenanza.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera GRAVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.4, que dice:

Artículo 49. – Clases de infracciones.

4. Serán consideradas como graves las infracciones a los siguientes artículos: 14.2.ºe) (únicamente acopio de materiales de obra), 14.3.ºf), 15.1.º, 35, 36, 37, 38, 39, 40.3.º, 40.4.º, 42.2, 43, 44, 45.2, 46 y 47.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 201 y 500 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de DOSCIENTOS UN EUROS (201€).

Según el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si el infractor reconociera su responsabilidad y/o abonase la sanción propuesta antes de que la resolución sea dictada, al tener carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Con la aplicación de la reducción del 20 % por reconocer su responsabilidad dentro del plazo estipulado, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción.

Del mismo modo podrá, en cualquier momento anterior a la resolución del presente procedimiento, llevar a cabo el pago voluntario de la sanción, lo que supondrá una reducción del 20% del importe de la misma. El pago implicará la terminación del procedimiento.

La reducción por el pago voluntario de la sanción es acumulable a la que corresponde aplicar por el reconocimiento de la responsabilidad, siempre que este reconocimiento de la responsabilidad se ponga de manifiesto dentro del plazo concedido para formular alegaciones a la apertura del procedimiento. El pago voluntario de la cantidad referida en el párrafo anterior podrá hacerse en cualquier momento anterior a la resolución.

En todo caso, la efectividad de cualquiera de las dos reducciones mencionadas estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.

Y en virtud de ello, de acuerdo con lo establecido por el artículo 37 y ss. artículo.13 Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador contra XXX con DNI ***3547**, por infracción del artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Nombrar instructor del expediente al jefe de la policía local, que estará sometido al régimen de recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándole este acuerdo y dándole traslado del expediente. Corresponderá su resolución a la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 48.2 de la Ordenanza sobre el Civismo, Reguladora del Uso del Espacio Público y la Protección del Paisaje Urbano, así como del artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.

TERCERO.- Notificar esta resolución a los interesados en el procedimiento, concediéndoles un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y para solicitar la apertura de un período probatorio y proponer los medios de prueba que consideren adecuados, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Asimismo, se advierte de que en el caso de no efectuar en el mencionado plazo de 15 días alegaciones sobre el contenido de la resolución de incoación, ni proceder al pago, ésta podrá ser considerada propuesta de resolución, según lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de presentar alegaciones o solicitar periodo de prueba, una vez concluida la instrucción del procedimiento, se formulará una propuesta de resolución que se notificará al interesado indicándole que dispone de un plazo de quince días para formular alegaciones. En dicho plazo se le pondrá de manifiesto el expediente, a fin de que pueda consultar y obtener copia de los documentos que obren en el mismo (artículos 89.2 LPACA y 38 y 39 LPS).

El pago de la sanción propuesta de 201 € (160,80 € si reconociese su responsabilidad en el plazo establecido. 160,80 € si procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución. 120,60 € si se cumplen ambas condiciones, ya que los descuentos son acumulativos. Las citadas reducciones se aplicarán siempre que desista o renuncie a cualquier acción o recurso en vía administrativa), podrá ser efectuado mediante el ingreso de la cantidad señalada en el número de cuenta titularidad de este Ayuntamiento abierto en Kutxabank con ES07-2095-0048-22-3200580571, indicando el nº de boletín policial arriba señalado.

De conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos 3/2018, se le informa que el responsable del tratamiento de los datos personales es el Ayuntamiento, siendo su finalidad la tramitación del procedimiento sancionador en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que sean cedidos a terceros salvo disposición legal. Puede consultar más información y ejercer sus derechos en el Servicio de Atención Ciudadana.

3/2018 Lege Organikoarekin bat etorri, datu pertsonalen tratamenduaren arduraduna Udala dela jakinarazten dizugu. Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legean xedatutakoa betez, haren helburua zehapen-prozedura izapidetzea da eta ez zaie hirugarrenei lagako, legezko xedapenik ezean. Herritarren Arretarako Zerbitzuan informazio gehiago kontsulta eta zure eskubideak baliatu dezakezu.

5.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko ordenantza hausteagatik zigor-espedientea hastea

Incoación de expediente sancionador por infracción de la ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.

Número: 2024/1339M.

INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA
Nº DE BOLETÍN POLICIAL: X-61432

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia nº 61432 en relación con el informe nº 98/24, remitido por el Agente de la Policía Municipal nº 160 obrante en el expediente de fecha 14 de febrero de 2024, a las 15:25 horas, conductor de furgoneta denunciada tira al suelo las denuncias de los agentes en Aldapabarrena 2 de la localidad de Leioa.

El día 14 de febrero de 2024 a las 15:25 horas, los agentes de la Policía Local de Leioa con números profesionales 054B0160 y 023I0166 debidamente uniformados se encontraban informando a XXX de que sería denunciado por dos infracciones de tráfico cometidas en presencia de los mismos.

Ante tal información, el denunciado reacciona de forma agresiva. Actitud que se muestra tácita cuando el agente 054B0160 le entrega las denuncias y las tira al suelo. Llegando a tener que ser recogidas por otro de los agentes.

Por ello, se le informa de que será denunciado por Ordenanza Municipal.

DENUNCIADO: XXX con DNI ***9543**, como responsable de la infracción.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 19.1 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

“Artículo 19.—Prohibiciones específicas

1. Se prohíbe realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública (...).”

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.3, que dice:

“Artículo 49. – Clases de infracciones.

3. Serán consideradas como leves las infracciones que no respeten o en su caso contravengan lo establecido en los siguientes artículos: 8.3.º, 12.2.º (excepto a, b,c), 13, 14.3.º (excepto c, e y f), 16, 19.1.º, 20.2.º, 21.2.º, 22, 25, 26, 28, 29, 30.1.º, 31, 33, 34, 41.1.º.”

TERCERO.- En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de CIEN EUROS (100€).

Según el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si el infractor reconociera su responsabilidad y/o abonase la sanción propuesta antes de que la resolución sea dictada, al tener carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Con la aplicación de la reducción del 20 % por reconocer su responsabilidad dentro del plazo estipulado, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción.

Del mismo modo podrá, en cualquier momento anterior a la resolución del presente procedimiento, llevar a cabo el pago voluntario de la sanción, lo que supondrá una reducción del 20% del importe de la misma. El pago implicará la terminación del procedimiento.

La reducción por el pago voluntario de la sanción es acumulable a la que corresponde aplicar por el reconocimiento de la responsabilidad, siempre que este reconocimiento de la responsabilidad se ponga de manifiesto dentro del plazo concedido para formular alegaciones a la apertura del procedimiento. El pago voluntario de la cantidad referida en el párrafo anterior podrá hacerse en cualquier momento anterior a la resolución.

En todo caso, la efectividad de cualquiera de las dos reducciones mencionadas estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

CUARTO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

Y en virtud de ello, de acuerdo con lo establecido por el artículo 37 y ss. artículo.13 Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador contra XXX con DNI ***9543**, por infracción del artículo 19.1 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Nombrar instructor del expediente, que estará sometido al régimen de recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público., comunicándole este acuerdo y dándole traslado del expediente. Corresponderá su resolución a la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 48.2 de la Ordenanza sobre el Civismo, Reguladora del Uso del Espacio Público y la Protección del Paisaje Urbano, así como del artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de

marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

TERCERO.- Notificar esta resolución a los interesados en el procedimiento, concediéndoles un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y para solicitar la apertura de un período probatorio y proponer los medios de prueba que consideren adecuados, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Asimismo, se advierte de que en el caso de no efectuar en el mencionado plazo de 15 días alegaciones sobre el contenido de la resolución de incoación, ni proceder al pago, ésta podrá ser considerada propuesta de resolución, según lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de presentar alegaciones o solicitar periodo de prueba, una vez concluida la instrucción del procedimiento, se formulará una propuesta de resolución que se notificará al interesado indicándole que dispone de un plazo de quince días para formular alegaciones. En dicho plazo se le pondrá de manifiesto el expediente, a fin de que pueda consultar y obtener copia de los documentos que obren en el mismo (artículos 89.2 LPACA y 38 y 39 LPS).

El pago de la sanción propuesta de 100 € (80 € si reconociese su responsabilidad en el plazo establecido. 80 € si procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución. 60 € si se cumplen ambas condiciones, ya que los descuentos son acumulativos. Las citadas reducciones se aplicarán siempre que desista o renuncie a cualquier acción o recurso en vía administrativa), podrá ser efectuado mediante el ingreso de la cantidad señalada en el número de cuenta titularidad de este Ayuntamiento abierto en Kutxabank con ES07-2095-0048-22-3200580571, indicando el nº de boletín policial arriba señalado.

De conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos 3/2018, se le informa que el responsable del tratamiento de los datos personales es el Ayuntamiento, siendo su finalidad la tramitación del procedimiento sancionador en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que sean cedidos a terceros salvo disposición legal. Puede consultar más información y ejercer sus derechos en el Servicio de Atención Ciudadana.

3/2018 Lege Organikoarekin bat etorri, datu pertsonalen tratamenduaren arduraduna Udala dela jakinarazten dizugu. Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legean xedatutakoa betez, haren helburua zehapen-prozedura izapidetzea da eta ez zaie hirugarrenei lagako, legezko xedapenik ezean. Herritarren Arretarako Zerbitzuan informazio gehiago kontsulta eta zure eskubideak baliatu dezakezu.

6.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko ordenantza hausteagatik zigor-espedientea hastea

Incoación de expediente sancionador por infracción de la ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.
Número: 2024/1428W.

INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA
Nº DE BOLETÍN POLICIAL: X-60132

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del acta de denuncia 60132, en relación con el informe nº 99/24, remitida por el Agente de la Policía Municipal nº 152 obrante en el expediente de fecha 13 de febrero de 2024, a las 13:15

horas, el mencionado agente comprobó cómo, en la C/Independentzia, una persona coloca publicidad (pasquines) en vehículos estacionados en la vía pública.

El día 13 de febrero de 2024 a las 13:15 horas se recibe un aviso en el Centro de Mando y Control de la Policía Local de Leioa que refiere que hay una persona colocando pasquines en los vehículos estacionados en la calle Independentzia.

Los agentes uniformados con números profesionales 022I0079 y 054B0152 se acercan a la zona verificando los hechos. Identifican a XXX, al que se le informa de que en Leioa está prohibida la distribución de publicidad en los vehículos por Ordenanza Municipal. Por ello, la agente 054B0152 le comunica que será denunciado y se procede a la ocupación de los pasquines restantes, 50 aproximadamente.

Se identificó a XXX con DNI ***4425**, como responsable de los hechos.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

Artículo 42.—Publicidad

2. Queda prohibido, en tal sentido, salvo autorización municipal expresa, colocar cualquier tipo de anuncio en fachada de edificios públicos o privados, porches, marquesinas, mobiliario urbano, arbolado, muros, túneles, pasos subterráneos y, en general, fuera de los lugares especialmente habilitados. De igual modo, se prohíbe poner en los mencionados lugares cualquier clase de pegatina, cartel, pasquín, pancarta o banderola de carácter político o de otra índole, todo ello con las salvedades previstas en el artículo 43.1 de la presente Ordenanza.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera GRAVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.4, que dice:

Artículo 49. – Clases de infracciones.

4. Serán consideradas como graves las infracciones a los siguientes artículos: 14.2.ºe) (únicamente acopio de materiales de obra), 14.3.ºf), 15.1.º, 35, 36, 37, 38, 39, 40.3.º, 40.4.º, 42.2, 43, 44, 45.2, 46 y 47.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 201 y 500 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de DOSCIENTOS UN EUROS (201€).

Según el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si el infractor reconociera su responsabilidad y/o abonase la sanción propuesta antes de que la resolución sea dictada, al tener carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Con la aplicación de la reducción del 20 % por reconocer su responsabilidad dentro del plazo estipulado, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción.

Del mismo modo podrá, en cualquier momento anterior a la resolución del presente procedimiento, llevar a cabo el pago voluntario de la sanción, lo que supondrá una reducción del 20% del importe de la misma. El pago implicará la terminación del procedimiento.

La reducción por el pago voluntario de la sanción es acumulable a la que corresponde aplicar por el

reconocimiento de la responsabilidad, siempre que este reconocimiento de la responsabilidad se ponga de manifiesto dentro del plazo concedido para formular alegaciones a la apertura del procedimiento. El pago voluntario de la cantidad referida en el párrafo anterior podrá hacerse en cualquier momento anterior a la resolución.

En todo caso, la efectividad de cualquiera de las dos reducciones mencionadas estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.

Y en virtud de ello, de acuerdo con lo establecido por el artículo 37 y ss. artículo.13 Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador contra XXX con DNI ***4425**, por infracción del artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Nombrar instructor del expediente al jefe de la policía local, que estará sometido al régimen de recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándole este acuerdo y dándole traslado del expediente. Corresponderá su resolución a la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 48.2 de la Ordenanza sobre el Civismo, Reguladora del Uso del Espacio Público y la Protección del Paisaje Urbano, así como del artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.

TERCERO.- Notificar esta resolución a los interesados en el procedimiento, concediéndoles un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y para solicitar la apertura de un período probatorio y proponer los medios de prueba que consideren adecuados, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Asimismo, se advierte de que en el caso de no efectuar en el mencionado plazo de 15 días alegaciones sobre el contenido de la resolución de incoación, ni proceder al pago, ésta podrá ser considerada propuesta de resolución, según lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de presentar alegaciones o solicitar periodo de prueba, una vez concluida la instrucción del procedimiento, se formulará una propuesta de resolución que se notificará al interesado indicándole que dispone de un plazo de quince días para formular alegaciones. En dicho plazo se le pondrá de manifiesto el expediente, a fin de que pueda consultar y obtener copia de los documentos que obren en el mismo (artículos 89.2 LPACA y 38 y 39 LPS).

El pago de la sanción propuesta de 201 € (160,80 € si reconociese su responsabilidad en el plazo establecido. 160,80 € si procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución. 120,60 € si se cumplen ambas condiciones, ya que los descuentos son acumulativos. Las citadas reducciones se aplicarán siempre que desista o renuncie a cualquier acción o recurso en vía administrativa), podrá ser efectuado mediante el ingreso de la cantidad señalada en el número de cuenta titularidad de este Ayuntamiento abierto en Kutxabank con ES07-2095-0048-22-3200580571, indicando el nº de boletín policial arriba señalado.

De conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos 3/2018, se le informa que el responsable del tratamiento de los datos personales es el Ayuntamiento, siendo su finalidad la tramitación del procedimiento

sancionador en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que sean cedidos a terceros salvo disposición legal. Puede consultar más información y ejercer sus derechos en el Servicio de Atención Ciudadana.

3/2018 Lege Organikoarekin bat etorri, datu pertsonalen tratamenduaren arduraduna Udala dela jakinarazten dizugu. Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legean xedatutakoa betez, haren helburua zehapen-prozedura izapidetzea da eta ez zaie hirugarrenei lagako, legezko xedapenik ezean. Herritarren Arretarako Zerbitzuan informazio gehiago kontsulta eta zure eskubideak baliatu dezakezu.

7.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko ordenantza hausteagatik zigor-espedientearen ebazpena

Resolución de expediente sancionador por infracción de la ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.

Número: 2023/6014Q.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA
Nº DE BOLETÍN POLICIAL: X-59038

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia número 59038 levantado y remitido por el Agente de la Policía Local con nº profesional 022I0082, obrante en el expediente de fecha 14 de mayo de 2023, a las 23:25 horas, el mencionado Agente comprobó cómo, en la calle Iparragirre 40, una persona orina contra la pared del bar Bodega Alcalde de la localidad.

El día 14 de mayo de 2023 a las 22:45 horas, los agentes con números profesionales 054B0162 y 022I0082 debidamente uniformados y en vehículo oficial rotulado reciben aviso desde el Centro de Mando avisando que se estaba produciendo una pelea en la C/ Iparragirre nº 40 de Leioa. A la llegada de los agentes proceden a desalojar el local e identifican a las personas que estaban dentro del mismo.

La persona abajo identificada al ir a abandonar el lugar frena su marcha y empieza a orinar hacia la pared del bar “Bodega Alcalde” dejando la pared sucia de orina. El agente 022I0082 le indica verbalmente que será denunciado por orinar en la vía pública.

Por lo tanto, se procedió a la identificación de XXX, con DNI ***4874**.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 19.1 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

“Artículo 19. – Prohibiciones específicas.

1. Se prohíbe realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y en particular queda prohibido:

> Defecar, orinar y escupir en la vía pública”

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.3, que dice:

“Artículo 49. – Clases de infracciones.

3. Serán consideradas como leves las infracciones que no respeten o en su caso contravengan lo establecido en los siguientes artículos:

8.3.º, 12.2.º (excepto a, b,c), 13, 14.3.º (excepto c, e y f), 16, 19.1.º, 20.2.º, 21.2.º, 22, 25, 26, 28, 29, 30.1.º, 31, 33, 34, 41.1.º”

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa, se propone una sanción de CIEN EUROS (100 €).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

CUARTO.- Que la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas, en su artículo 37.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX con DNI ***4874** una multa por infracción del artículo 19.1 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiéndoles que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 100 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-59038), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

8.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko ordenantza hausteagatik zigor-espediterearen ebazpena

Resolución de expediente sancionador por infracción de la ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.
Número: 2023/6039H.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA
Nº DE BOLETÍN POLICIAL: X-59464

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia número 59464 levantado y remitido por el Agente de la Policía Local con nº profesional 054B0135, en relación con el informe nº 280/23, el día 13 de mayo de 2023 a las 11:50 horas se observa que en la Plaza Cervantes de la localidad, se realiza un consumo colectivo de bebidas en la vía pública generando molestias a vecinos.

El día 13 de mayo de 2023 a las 11:30 horas se reciben tres llamadas telefónicas de vecinos que se quejan por la presencia de jóvenes que se encuentran reunidos en la Plaza Cervantes consumiendo bebidas alcohólicas y escuchando música a un volumen elevado.

Una vez los agentes acuden al lugar, se percatan de la presencia de un grupo de 12 jóvenes, éstos se encuentran en la plaza superior de la Plaza Cervantes, todos están realizando la práctica de consumo colectivo de bebidas, consistentes en la ingesta de latas de cerveza, las cuales se encuentran posadas algunas en los bancos de madera, otras en el muro de hormigón y también sobre el suelo. Se pueden divisar hasta unas 40 latas de cerveza.

La actividad imposibilita el disfrute de otros vecinos a utilizar dicha plaza.

Una vez se procede a la identificación son informados que serán propuestos para sanción. Finalmente, se les da la orden para que recojan las latas y dejen limpia la zona.

Por ello, se procedió a la identificación de XXX con PASAPORTE **8771*, como responsable de la infracción.

SEGUNDO.- Cabe tipificar la infracción expresada en los siguientes artículos:

El artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa establece lo siguiente:

Artículo 15.- Consumo de bebidas en grupo.

4. Queda prohibido el consumo de bebidas en grupo, cuando ello genere molestias e imposibilite el disfrute de los espacios públicos por parte de otros usuarios.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada norma, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 50.2.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de CIEN EUROS (100 €).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

CUARTO.- Que la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas, en su artículo 37.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se

procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX con PASAPORTE **8771* una multa por infracción del artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiéndole que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 100 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-59464), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

9.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko ordenantza hausteagatik zigor-espediterearen ebazpena

Resolución de expediente sancionador por infracción de la ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.

Número: 2023/8166Y.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA

Nº DE BOLETÍN POLICIAL: X-57445

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del acta de denuncia 57445, en relación con el informe nº 466/23, remitida por el Agente de la Policía Municipal nº 161 obrante en el expediente de fecha 12 de julio de 2023, a las 02:30 horas, el mencionado agente comprobó cómo, en paseo Landabbarri 5, un varón realiza grafiti en la vía pública.

El día 12 de julio de 2023 a las 12:30 horas, los agentes con nº profesional 054B0161, 022I0512 y 022I0525, observan a un varón realizando grafiti en los túneles subterráneos sitios junto al paseo Landabbarri nº 5.

Los agentes identifican al autor del grafiti, de entre 8 y 9 metros de ancho y 2 metros de altura, tratándose de la persona abajo reseñada. Es por ello que se denuncia a dicha persona por realizar grafiti en la vía pública. Cabe destacar que, en dichos túneles, los agentes observan más de 10 grafitis con la misma rúbrica

(CHOK), entendiendo por ello que son realizados por el mismo varón.

Por lo que se identificó a XXX, con DNI ***8388**, como responsable de los hechos.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 45.2 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

Artículo 45.—Pintadas y grafitis

Quedan prohibidas las pintadas, tanto en la vía pública como en fachadas de edificios públicos o particulares, mobiliario urbano, arbolado, estatuas, monumentos y, en general, sobre cualquier elemento del paisaje de la ciudad.

Están igualmente prohibidos los grafitis y las rayaduras en los ámbitos señalados en el apartado anterior.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera GRAVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.4, que dice:

Artículo 49. – Clases de infracciones.

4. Serán consideradas como graves las infracciones a los siguientes artículos: 14.2.ºe) (únicamente acopio de materiales de obra), 14.3.ºf), 15.1.º, 35, 36, 37, 38, 39, 40.3.º, 40.4.º, 42.2, 43, 44, 45.2, 46 y 47.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 201 y 500 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de DOSCIENTOS UN EUROS (201€).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.

CUARTO.- Que la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas, en su artículo 37.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX, con DNI ***8388** una multa por infracción del artículo 45.2 de la

Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiéndole que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 201 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-57445), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

10.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko ordenantza hausteagatik zigor-espedientearen ebazpena

Resolución de expediente sancionador por infracción de la ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.

Número: 2023/8178H.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA
Nº DE BOLETÍN POLICIAL: X-58322

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia nº 58322, remitido por el Agente de la Policía Municipal nº 159 obrante en el expediente de fecha 21 de junio de 2023, en relación con el informe nº 409/23, a las 09:00 horas, se depositan escombros de obra en contenedores de residuos municipales no destinados para dicho uso.

A las 08:36 horas del día 21 de junio de 2023, cuando los agentes con números profesionales 054B0159 y 022I0525 se encontraban realizando labores de Seguridad Ciudadana en la localidad de Leioa, vistiendo el uniforme reglamentario y en vehículo oficial rotulado con distintivos propios de la Policía Local de Leioa, recibieron aviso del Centro de Mando y Control informando que un comunicante refería haber observado a un varón depositando escombros de obra de un domicilio en los contenedores de basura sitios junto a la rotonda en XXX

A las 08:41 horas del día 21 de junio de 2023, los agentes actuantes se personaron en el lugar y observaron en el interior del contenedor de basura indicado por el comunicante, una bolsa con escombros. El comunicante refirió que vio salir al varón que tiró los escombros del portal nº XXX, añadiendo que posiblemente proviniese del piso 1º C, ya que estaban realizando una obra en el interior del domicilio.

A las 08:46 horas del mismo día, los agentes actuantes acudieron al domicilio indicado por el comunicante y fue el varón identificado como XXX con nº de PASAPORTE ***5560*** quien abrió la puerta. XXX refirió que estaban realizando obras en el domicilio, concretamente de fontanería. Los agentes realizaron las comprobaciones pertinentes, constatando que existe un permiso de obra en el domicilio. Los agentes preguntaron a XXX si él u otro operario había arrojado escombros al contenedor de basura, afirmando que había sido él el autor de los hechos.

Los agentes actuantes informaron a XXX de que los residuos deberán depositarse en los lugares fijados por el Ayuntamiento, y en la forma y dentro de los horarios previstos en la Ordenanza Municipal, por lo que sería denunciado. Se le hace entrega de la denuncia.

RESPONSABLE: XXX con PASAPORTE ***5560***, como responsable de la infracción.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 20.1 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

“Artículo 20.—Depósito de residuos

1. Los residuos deberán depositarse en los lugares fijados por el Ayuntamiento, (...).”

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.3, que dice:

“Artículo 49. – Clases de infracciones.

3. Se considerará infracción leve la producción de daños en los bienes de dominio público cuando su importe no exceda de 10.000 euros.”

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de CIEN EUROS (100€).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.

CUARTO.- Que la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas, en su artículo 37.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX con PASAPORTE ***5560*** una multa como responsable de unos hechos constitutivos de una infracción del artículo 20.1 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiéndole que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 100 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-58322), recordándole que,

en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

11.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko ordenantza hausteagatik zigor-espedientearen ebazpena

Resolución de expediente sancionador por infracción de la ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.

Número: 2023/8190F.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA

Nº DE BOLETÍN POLICIAL: X-57441

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia número 57441 levantado y remitido por el Agente de la Policía Local con nº profesional 022I0525, obrante en el expediente de fecha 11 de julio de 2023, a las 05:32 horas, en relación con el informe nº 462/23 el mencionado Agente comprobó cómo, en la Plaza Cervantes de la localidad, una persona orina en la vía pública.

El día 11 julio 2023 a las 05:39 h, la patrulla de Policía Local de Leioa compuesta por los agentes con número profesional 022I0512 y 022I0525, reglamentariamente uniformados y en vehículo oficial con distintivos, se encontraba realizando labores propias de Seguridad Ciudadana en las inmediaciones de la Plaza Cervantes.

Los agentes actuantes observaron a 3 varones en el interior de la plaza que dan acceso a la parte superior de la misma, y comenzó a orinar sobre ellas dejando un gran charco de orín.

Posteriormente, este varón volvió al lugar donde se encontraba anteriormente sentado, y fue cuando los agentes procedieron a su identificación y posterior denuncia por Ordenanza municipal.

Por lo tanto, se procedió a la identificación de XXX, con DNI ***9896**.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 19.1 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

“Artículo 19. – Prohibiciones específicas.

1. Se prohíbe realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y en particular queda prohibido:

> Defecar, orinar y escupir en la vía pública”

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.3, que dice:

“Artículo 49. – Clases de infracciones.

3. Serán consideradas como leves las infracciones que no respeten o en su caso contravengan lo establecido en los siguientes artículos:

8.3.º, 12.2.º (excepto a, b,c), 13, 14.3.º (excepto c, e y f), 16, 19.1.º, 20.2.º, 21.2.º, 22, 25, 26, 28, 29, 30.1.º, 31, 33, 34, 41.1.º”

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa, se propone una sanción de CIEN EUROS (100 €).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

CUARTO.- Que la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas, en su artículo 37.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX, con DNI ***9896** una multa por infracción del artículo 19.1 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiéndole que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 100 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-57441), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

12.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko ordenantza hausteagatik zigor-espedientearen ebazpena

Resolución de expediente sancionador por infracción de la ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.

Número: 2023/8615H.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA
NÚMERO DENUNCIA POLICIAL: X-59279

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia nº 59279, en relación con el informe 567/23, de fecha 02 de septiembre de 2023, a las 23:50 horas, el Agente de la Policía Municipal nº 449 comprueba que en XXX de la localidad, se usa un televisor con un volumen muy elevado generando molestias vecinales.

A las 23:31 horas del día 2 de septiembre de 2023, cuando los agentes con números profesionales 054B0159 y 022I0449 se encontraban realizando labores de Seguridad Ciudadana en la localidad de Leioa, vistiendo el uniforme reglamentario y en vehículo oficial rotulado con distintivos propios de la Policía Local, recibieron un aviso del Centro de Mando y Control, informando de que un comunicante con residencia en XXX refería estar sufriendo un ataque de ansiedad a causa de las molestias vecinales producidas por los vecinos del 2º D.

A las 23:36 los agentes actuantes se personaron en el domicilio del comunicante. Este permitió el acceso a los agentes para que constatasen que el volumen proveniente del piso de arriba se escuchaba en su salón. Hecho constatado por los agentes.

A las 23:41 horas del mismo día, los agentes se personaron en el domicilio 2º D, donde desde el rellano de la escalera se escuchaba música a un elevado volumen. Al tocar la puerta los agentes, abrió la puerta XXX quien se encuentra empadronada actualmente en el domicilio. Los agentes le informaron a XXX del motivo de su presencia, por lo que fue a bajar el volumen. Mientras los agentes interactuaban con la mujer, alguien volvió a subir la música a un volumen muy elevado, por lo que no pudiendo acceder al domicilio y determinar el número de personas que se encontraban en el interior, los agentes procedieron a informar a XXX de que sería denunciada por molestias vecinales generadas por música.

Por lo que se procedió a la identificación de XXX con DNI ***6602**, como responsable de la infracción.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 8.3 de la Ordenanza sobre Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa que establece lo siguiente:

“Artículo 8.3.- Normas de comportamiento general

3. No está permitido provocar ruidos que perturben el descanso de los vecinos, ni participar en alborotos nocturnos, o salir ruidosamente de los locales de recreo nocturnos, o de cualquier otro lugar.”

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.3, que dice: “Artículo 49.- Clases de infracciones

3.- Serán consideradas como leves las infracciones que no respeten o en su caso contravengan lo establecido en los siguientes artículos:

8.3.º, 12.2.º (excepto a, b,c), 13, 14.3.º (excepto c, e y f), 16, 19.1.º, 20.2.º, 21.2.º, 22, 25, 26, 28, 29,30.1.º, 31, 33, 34, 41.1.º.”

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, la sanción oscila entre 50,00 € a 200,00 €. Para el caso que nos ocupa, corresponde una sanción de CIEN EUROS (100 €).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX con DNI ***6602** como autora de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

CUARTO.- Que la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones

públicas Vascas, en su artículo 37.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX con DNI ***6602** una multa de CIEN EUROS (100 €) como responsable de unos hechos constitutivos de una infracción del artículo 8.3) de la Ordenanza sobre Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa en relación al artículo 49.3 de la misma Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

El pago de la sanción de 100 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-59279) indicado al inicio de este escrito, recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

13.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko ordenantza hausteagatik zigor-espedientearen ebazpena

Resolución de expediente sancionador por infracción de la ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.

Número: 2023/8631B.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA
Nº DE BOLETÍN POLICIAL: X-59361

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia número 59361 levantado y remitido por el Agente de la Policía Local con nº profesional 154, en relación con el informe nº 578/23, el día 06 de septiembre de 2023 a las 02:00 horas se observa que en Lapurdi nº 3 (trasera) de la localidad, el denunciado participa en consumo colectivo de bebidas en vía pública generando molestias a vecinos. Se encuentran reproduciendo música en un altavoz a un elevado volumen.

El día 06 de septiembre de 2023 a las 01:29 horas se recibe aviso en el Centro de Mando y Control de que un grupo de jóvenes se encontraba escuchando música y generando molestias en un banco del Parque Artaza, en la subida que une Avenida Amaia con la Calle Gaztelubide, en la trasera de la Calle Lapurdi.

A las 01:33 horas del día 6 de septiembre de 2023, el agente de paisano con nº profesional 054B0159, desde la parte alta del camino, frente al Colegio Artaza, localizó a un grupo compuesto por tres jóvenes en uno de los bancos escuchando música a través de un altavoz.

A las 01:35 horas del día 06 de septiembre de 2023, la patrulla uniformada compuesta por los agentes 054B0154 y 022I0449 y el agente de paisano 054B0159, se reunieron en Avenida Amaia. A su llegada, los tres jóvenes se encontraban rodeados de 9 latas de cervezas de la marca Aurum, algunas en el banco, otras tiradas por el suelo y una de ellas sujeta por uno de los jóvenes. Cuando fueron informados del motivo de la presencia de los agentes, los jóvenes refirieron haber estado ingiriendo las cervezas que se encontraban en el lugar y haber estado escuchando música a través de un altavoz. Así mismo, dijeron no ser conscientes de estar generando molestias.

Los agentes, tras identificar a los tres jóvenes y comprobar actuaciones previas con ellos, constataron que dos de ellos habían sido identificados anteriormente por ingerir bebidas en vía pública y estar generando molestias. Por esto, los jóvenes fueron propuestos para sanción según Ordenanza de Civismo, por ingerir bebidas en vía pública, generando molestias a los vecinos, haciendo uso de un altavoz.

Por ello, se procedió a la identificación de XXX con PASAPORTE **0896*, como responsable de la infracción.

SEGUNDO.- Cabe tipificar la infracción expresada en los siguientes artículos:

El artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa establece lo siguiente:

Artículo 15.- Consumo de bebidas en grupo.

4. Queda prohibido el consumo de bebidas en grupo, cuando ello genere molestias e imposibilite el disfrute de los espacios públicos por parte de otros usuarios.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada norma, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 50.2.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de CIEN EUROS (100 €).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

CUARTO.- Que la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas, en su artículo 37.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones, documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX con PASAPORTE **0896* una multa por infracción del artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiéndole que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 100 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-59361), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

14.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko ordenantza hausteagatik zigor-espedientearen ebazpena

Resolución de expediente sancionador por infracción de la ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.

Número: 2023/8632N.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA
Nº DE BOLETÍN POLICIAL: X-59280

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia número 59280 levantado y remitido por el Agente de la Policía Local con nº profesional 022I0449, en relación con el informe nº 577/23, el día 06 de septiembre de 2023 a las 02:00 horas se observa que en Lapurdi nº 3 (trasera) de la localidad, el denunciado participa en consumo colectivo de bebidas en vía pública generando molestias a vecinos. Se encuentran reproduciendo música en un altavoz a un elevado volumen.

El día 06 de septiembre de 2023 a las 01:29 horas se recibe aviso en el Centro de Mando y Control de que un grupo de jóvenes se encontraba escuchando música y generando molestias en un banco del Parque Artaza, en la subida que une Avenida Amaia con la Calle Gaztelubide, en la trasera de la Calle Lapurdi.

A las 01:33 horas del día 6 de septiembre de 2023, el agente de paisano con nº profesional 054B0159, desde la parte alta del camino, frente al Colegio Artaza, localizó a un grupo compuesto por tres jóvenes en uno de los bancos escuchando música a través de un altavoz.

A las 01:35 horas del día 06 de septiembre de 2023, la patrulla uniformada compuesta por los agentes 054B0154 y 022I0449 y el agente de paisano 054B0159, se reunieron en Avenida Amaia. A su llegada, los tres jóvenes se encontraban rodeados de 9 latas de cervezas de la marca Aurum, algunas en el banco, otras tiradas por el suelo y una de ellas sujeta por uno de los jóvenes. Cuando fueron informados del motivo de la presencia de los agentes, los jóvenes refirieron haber estado ingiriendo las cervezas que se encontraban en

el lugar y haber estado escuchando música a través de un altavoz. Así mismo, dijeron no ser conscientes de estar generando molestias.

Los agentes, tras identificar a los tres jóvenes y comprobar actuaciones previas con ellos, constataron que dos de ellos habían sido identificados anteriormente por ingerir bebidas en vía pública y estar generando molestias. Por esto, los jóvenes fueron propuestos para sanción según Ordenanza de Civismo, por ingerir bebidas en vía pública, generando molestias a los vecinos, haciendo uso de un altavoz.

Por ello, se procedió a la identificación de XXX con PASAPORTE **1876*, como responsable de la infracción.

SEGUNDO.- Cabe tipificar la infracción expresada en los siguientes artículos:

El artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa establece lo siguiente:

Artículo 15.- Consumo de bebidas en grupo.

4. Queda prohibido el consumo de bebidas en grupo, cuando ello genere molestias e imposibilite el disfrute de los espacios públicos por parte de otros usuarios.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada norma, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 50.2.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de CIEN EUROS (100 €).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

CUARTO.- Que la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas, en su artículo 37.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX con PASAPORTE **1876* una multa por infracción del artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiéndole que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 100 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-59280), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

15.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko ordenantza hausteagatik zigor-espedientearen ebazpena

Resolución de expediente sancionador por infracción de la ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.
Número: 2023/9382A.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA
Nº DE BOLETÍN POLICIAL: X-59810

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia nº 59810 remitido por el Agente de la Policía Municipal nº 023I0028, relacionado con el informe nº 615/23, obrante en el expediente de fecha 16 de septiembre de 2023, a las 01:30 horas, se realizan daños intencionados en mobiliario urbano “señal de OTA”.

Siendo la 01:10 horas del día 16 de septiembre de 2023, se recibe aviso de Ertzaintza de Erandio y de vecina por grupo de jóvenes generando molestias en Larramendi.

Al llegar primera unidad uniformada 2 jóvenes salen corriendo tras golpear señales de la zona causando daños en las mismas.

Patrullas interceptan a los jóvenes (menores) y denuncian a 2 de ellos por causar daños en 2 señales indicativas de máquina OTA. Señales en Larramendi 2 y Larramendi 4. Los daños consistentes en desprendimiento de la placa del poste que sustenta.

Se sacan fotografías de señales dañadas y se avisa a responsables de los menores denunciados.

Por lo que se procedió a la identificación de XXX, con DNI ***0607**.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 12.2.h) de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

Artículo 12. – Protección del mobiliario urbano y de los espacios públicos.

2. Quedan prohibidas las acciones que ensucien, produzcan daños o sean susceptibles de producirlos en el mobiliario urbano y, en concreto, los siguientes actos:

h) Queda prohibida cualquier acción o manipulación que perjudique a los árboles, farolas, esculturas o estatuas, señales y demás elementos decorativos existentes en la ciudad, así como cualquier acto que deteriore los mismos.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.3, que dice:

“Artículo 49. – Clases de infracciones.

3. Serán consideradas como leves las infracciones que no respeten o en su caso contravengan lo establecido en los siguientes artículos:

8.3.º, 12.2.º (excepto a, b,c), 13, 14.3.º (excepto c, e y f), 16, 19.1.º, 20.2.º, 21.2.º, 22, 25, 26, 28, 29, 30.1.º, 31, 33, 34, 41.1.º.”

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de CIEN EUROS (100€).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

Teniendo en cuenta que el autor de los hechos es menor de edad, se considera responsable solidario de los mismos a XXX con DNI ***5302**, en virtud del artículo 52.2. de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa y del artículo 42.3 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana que establece lo siguiente: "Cuando sea declarado autor de los hechos cometidos un menor de dieciocho años no emancipado o una persona con la capacidad modificada judicialmente, responderán, solidariamente con él, de los daños y perjuicios ocasionados sus padres, tutores, curadores, acogedores o guardadores legales o de hecho, según proceda".

En el caso de que el menor no se haga responsable del presente expediente, se procederá por vía ejecutiva frente al responsable solidario.

CUARTO.- Que la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas, en su artículo 37.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX, con DNI ***0607** una multa por infracción del artículo 12.2.h) de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiéndoles que la

misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 100 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-59810), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

16.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko ordenantza hausteagatik zigor-espedientearen ebazpena **Resolución de expediente sancionador por infracción de la ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa**

Policía Local.
Número: 2023/9386F.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA
Nº DE BOLETÍN POLICIAL: X-60014

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia número 60014 levantado y remitido por el Agente de la Policía Local con nº profesional 054B0135, en relación con el informe nº 670/23, el día 16 de septiembre de 2023 a las 01:30 horas se observa que en la C/Larramendi nº 2 de la localidad, el denunciado participa en consumo colectivo de bebidas en vía pública generando molestias a vecinos.

Se recibe llamada telefónica de vecina por jóvenes concentrados junto al portal de la calle Larramendi nº 2. Estos jóvenes están reunidos junto con bolsas de bebidas dando gritos.

Una vez los agentes acuden al lugar localizan a un grupo de jóvenes realizando la actividad de consumo colectivo de bebidas, que al percatarse de la presencia de la patrulla comienzan a correr abandonando el lugar.

Se logra dar alcance a dos de ellos en una calle cercana, Calle Maiatzaren Bata nº 8. Éstos reconocen haber estado bebiendo con sus amigos en la vía pública. Son informados de que dicha actividad es contraria a la Ordenanza Municipal.

Para finalizar, se contacta telefónicamente con las madres de ambos menores para informarles de lo ocurrido y del inicio de un expediente sancionador.

Por ello, se procedió a la identificación de XXX con DNI ***6117**, como responsable de la infracción.

SEGUNDO.- Cabe tipificar la infracción expresada en los siguientes artículos:

El artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa establece lo siguiente:

Artículo 15.- Consumo de bebidas en grupo.

4. Queda prohibido el consumo de bebidas en grupo, cuando ello genere molestias e imposibilite el disfrute de los espacios públicos por parte de otros usuarios.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada norma, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 50.2.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de CIEN EUROS (100 €).

TERCERO.- Teniendo en cuenta que el autor de los hechos XXX es menor de edad, se considera responsable de los mismos a sus tutores, como responsables solidarios, en virtud del artículo 52.2. de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa. En el caso de que el menor no se haga responsable del presente expediente, se procederá por vía ejecutiva frente al responsable solidario, XXX, ***6100**.

CUARTO.- Que la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas, en su artículo 37.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX con DNI ***6117** una multa por infracción del artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiéndole que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 100 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-60014), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

17.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko ordenantza hausteagatik zigor-espedientearen ebazpena

Resolución de expediente sancionador por infracción de la ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.

Número: 2023/10118W.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA

Nº DE BOLETÍN POLICIAL: X-59839

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia número 59839 levantado y remitido por el Agente de la Policía Local con nº profesional 023I0028, en relación con el informe nº 672/23, el día 12 de octubre de 2023 a las 23:08 horas se observa que en Gabriel Aresti nº 3 de la localidad, el denunciado participa en consumo de bebidas en grupo en la vía pública generando molestias y suciedad. Grupo de 11 personas. Se observan latas de cerveza en el suelo y en posesión de miembros del grupo.

A las 22:59 horas del día 12 de octubre de 2023, cuando los agentes con números profesionales 054B0159, 022I0878, 022I0101, 054B0160 se encontraban realizando labores de Seguridad Ciudadana, vistiendo el uniforme reglamentario y en vehículo oficial rotulado con distintivos propios de la Policía Local de Leioa, recibieron un aviso del Centro de Mando y Control, informando de que un comunicante, vecino de la calle XXX, refería que un grupo de personas se encontraba ingiriendo cervezas y generando molestias.

A las 23:06 horas del día 12 de octubre de 2023, el agente de paisano con nº profesional 023I0028, en vehículo policial no rotulado, se dirigió al lugar, se detuvo, estando a escasos metros de los jóvenes, e informó a los agentes uniformados de que, efectivamente, se trataba de un grupo de entre 10 y 15 personas que se encontraba escuchando música en un volumen elevado e ingiriendo bebidas alcohólicas.

Recibida la información, los agentes uniformados se personaron en el lugar, pero al percatarse de su presencia, el grupo apagó la música. Los agentes pudieron constatar que se trataba de un grupo de 11 personas ingiriendo bebidas, concretamente cervezas y mate. Asimismo, los agentes observaron algunas latas y restos de cerveza junto al muro y el banco en el que se encontraban las personas. Es por ello que los agentes procedieron a identificar a todos los miembros del grupo y les informaron de que el parque y el campo de fútbol tienen un horario desde las 08:00 horas hasta las 22:00 horas y de que estaban cometiendo una infracción administrativa, según el artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal de Civismo por consumo de bebidas en grupo generando molestias.

Tras ser informados, el grupo recogió las cervezas que se encontraban en el suelo y abandonaron el lugar.

Por todo ello, los agentes actuantes estiman oportuno denunciar a los identificados por los hechos descritos.

Por ello, se procedió a la identificación de XXX con NIE ***7216**, como responsable de la infracción.

SEGUNDO.- Cabe tipificar la infracción expresada en los siguientes artículos:

El artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa establece lo siguiente:

Artículo 15.- Consumo de bebidas en grupo.

4. Queda prohibido el consumo de bebidas en grupo, cuando ello genere molestias e imposibilite el disfrute de los espacios públicos por parte de otros usuarios.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada norma, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 50.2.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de CIEN EUROS (100 €).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autora de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

CUARTO.- Que la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones

públicas Vascas, en su artículo 37.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX con NIE ***7216** una multa por infracción del artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiéndole que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 100 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-59839), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

18.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko ordenantza hausteagatik zigor-espediterearen ebazpena

Resolución de expediente sancionador por infracción de la ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.

Número: 2023/10129J.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA

Nº DE BOLETÍN POLICIAL: X-61064

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia número 61064 levantado y remitido por el Agente de la Policía Local con nº profesional 159, en relación con el informe nº 672/23, el día 12 de octubre de 2023 a las 23:08 horas se observa que en Gabriel Aresti nº 3 de la localidad, el denunciado participa en consumo de bebidas en grupo en la vía pública generando molestias y suciedad. Grupo de 11 personas. Se observan latas de cerveza en el suelo y en posesión de miembros del grupo.

A las 22:59 horas del día 12 de octubre de 2023, cuando los agentes con números profesionales 054B0159,

022I0878, 022I0101, 054B0160 se encontraban realizando labores de Seguridad Ciudadana, vistiendo el uniforme reglamentario y en vehículo oficial rotulado con distintivos propios de la Policía Local de Leioa, recibieron un aviso del Centro de Mando y Control, informando de que un comunicante, vecino de la calle XXX, refería que un grupo de personas se encontraba ingiriendo cervezas y generando molestias.

A las 23:06 horas del día 12 de octubre de 2023, el agente de paisano con nº profesional 023I0028, en vehículo policial no rotulado, se dirigió al lugar, se detuvo, estando a escasos metros de los jóvenes, e informó a los agentes uniformados de que, efectivamente, se trataba de un grupo de entre 10 y 15 personas que se encontraba escuchando música en un volumen elevado e ingiriendo bebidas alcohólicas.

Recibida la información, los agentes uniformados se personaron en el lugar, pero al percatarse de su presencia, el grupo apagó la música. Los agentes pudieron constatar que se trataba de un grupo de 11 personas ingiriendo bebidas, concretamente cervezas y mate. Asimismo, los agentes observaron algunas latas y restos de cerveza junto al muro y el banco en el que se encontraban las personas. Es por ello que los agentes procedieron a identificar a todos los miembros del grupo y les informaron de que el parque y el campo de fútbol tienen un horario desde las 08:00 horas hasta las 22:00 horas y de que estaban cometiendo una infracción administrativa, según el artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal de Civismo por consumo de bebidas en grupo generando molestias.

Tras ser informados, el grupo recogió las cervezas que se encontraban en el suelo y abandonaron el lugar.

Por todo ello, los agentes actuantes estiman oportuno denunciar a los identificados por los hechos descritos.

Por ello, se procedió a la identificación de XXX con PASAPORTE **7935*, como responsable de la infracción.

SEGUNDO.- Cabe tipificar la infracción expresada en los siguientes artículos:

El artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa establece lo siguiente:

Artículo 15.- Consumo de bebidas en grupo.

4. Queda prohibido el consumo de bebidas en grupo, cuando ello genere molestias e imposibilite el disfrute de los espacios públicos por parte de otros usuarios.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada norma, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 50.2.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de CIEN EUROS (100 €).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autora de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

CUARTO.- Que la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas, en su artículo 37.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los

Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX con PASAPORTE **7935* una multa por infracción del artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiéndole que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 100 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-61064), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

19.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko ordenantza hausteagatik zigor-espediterearen ebazpena

Resolución de expediente sancionador por infracción de la ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.

Número: 2023/10131S.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA

Nº DE BOLETÍN POLICIAL: X-60065

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia número 60065 levantado y remitido por el Agente de la Policía Local con nº profesional 160, en relación con el informe nº 672/23, el día 12 de octubre de 2023 a las 23:08 horas se observa que en Gabriel Aresti nº 3 de la localidad, el denunciado participa en consumo de bebidas en grupo en la vía pública generando molestias y suciedad. Grupo de 11 personas. Se observan latas de cerveza en el suelo y en posesión de miembros del grupo.

A las 22:59 horas del día 12 de octubre de 2023, cuando los agentes con números profesionales 054B0159, 022I0878, 022I0101, 054B0160 se encontraban realizando labores de Seguridad Ciudadana, vistiendo el uniforme reglamentario y en vehículo oficial rotulado con distintivos propios de la Policía Local de Leioa, recibieron un aviso del Centro de Mando y Control, informando de que un comunicante, vecino de la calle XXX, refería que un grupo de personas se encontraba ingiriendo cervezas y generando molestias.

A las 23:06 horas del día 12 de octubre de 2023, el agente de paisano con nº profesional 023I0028, en vehículo policial no rotulado, se dirigió al lugar, se detuvo, estando a escasos metros de los jóvenes, e informó a los agentes uniformados de que, efectivamente, se trataba de un grupo de entre 10 y 15 personas que se encontraba escuchando música en un volumen elevado e ingiriendo bebidas alcohólicas.

Recibida la información, los agentes uniformados se personaron en el lugar, pero al percatarse de su presencia, el grupo apagó la música. Los agentes pudieron constatar que se trataba de un grupo de 11 personas ingiriendo bebidas, concretamente cervezas y mate. Asimismo, los agentes observaron algunas latas y restos de cerveza junto al muro y el banco en el que se encontraban las personas. Es por ello que los agentes procedieron a identificar a todos los miembros del grupo y les informaron de que el parque y el campo de fútbol tienen un horario desde las 08:00 horas hasta las 22:00 horas y de que estaban cometiendo una infracción administrativa, según el artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal de Civismo por consumo de bebidas en grupo generando molestias.

Tras ser informados, el grupo recogió las cervezas que se encontraban en el suelo y abandonaron el lugar.

Por todo ello, los agentes actuantes estiman oportuno denunciar a los identificados por los hechos descritos.

Por ello, se procedió a la identificación de XXX con PASAPORTE **5661*, como responsable de la infracción.

SEGUNDO.- Cabe tipificar la infracción expresada en los siguientes artículos:

El artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa establece lo siguiente:

Artículo 15.- Consumo de bebidas en grupo.

4. Queda prohibido el consumo de bebidas en grupo, cuando ello genere molestias e imposibilite el disfrute de los espacios públicos por parte de otros usuarios.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada norma, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 50.2.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de CIEN EUROS (100 €).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

CUARTO.- Que la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas, en su artículo 37.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones, documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX con PASAPORTE **5661* una multa por infracción del artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiéndole que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 100 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-60065), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

20.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko ordenantza hausteagatik zigor-espediterearen ebazpena

Resolución de expediente sancionador por infracción de la ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.

Número: 2023/10133V.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA

Nº DE BOLETÍN POLICIAL: X-60066

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia número 60066 levantado y remitido por el Agente de la Policía Local con nº profesional 160, en relación con el informe nº 672/23, el día 12 de octubre de 2023 a las 23:08 horas se observa que en Gabriel Aresti nº 3 de la localidad, el denunciado participa en consumo de bebidas en grupo en la vía pública generando molestias y suciedad. Grupo de 11 personas. Se observan latas de cerveza en el suelo y en posesión de miembros del grupo.

A las 22:59 horas del día 12 de octubre de 2023, cuando los agentes con números profesionales 054B0159, 022I0878, 022I0101, 054B0160 se encontraban realizando labores de Seguridad Ciudadana, vistiendo el uniforme reglamentario y en vehículo oficial rotulado con distintivos propios de la Policía Local de Leioa, recibieron un aviso del Centro de Mando y Control, informando de que un comunicante, vecino de la calle XXX, refería que un grupo de personas se encontraba ingiriendo cervezas y generando molestias.

A las 23:06 horas del día 12 de octubre de 2023, el agente de paisano con nº profesional 023I0028, en vehículo policial no rotulado, se dirigió al lugar, se detuvo, estando a escasos metros de los jóvenes, e informó a los agentes uniformados de que, efectivamente, se trataba de un grupo de entre 10 y 15 personas que se encontraba escuchando música en un volumen elevado e ingiriendo bebidas alcohólicas.

Recibida la información, los agentes uniformados se personaron en el lugar, pero al percatarse de su presencia, el grupo apagó la música. Los agentes pudieron constatar que se trataba de un grupo de 11 personas ingiriendo bebidas, concretamente cervezas y mate. Asimismo, los agentes observaron algunas latas y restos de cerveza junto al muro y el banco en el que se encontraban las personas. Es por ello que los agentes procedieron a identificar a todos los miembros del grupo y les informaron de que el parque y el campo de fútbol tienen un horario desde las 08:00 horas hasta las 22:00 horas y de que estaban cometiendo una infracción administrativa, según el artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal de Civismo por consumo de bebidas en grupo generando molestias.

Tras ser informados, el grupo recogió las cervezas que se encontraban en el suelo y abandonaron el lugar.

Por todo ello, los agentes actuantes estiman oportuno denunciar a los identificados por los hechos descritos.

Por ello, se procedió a la identificación de XXX con PASAPORTE **6538*, como responsable de la infracción.

SEGUNDO.- Cabe tipificar la infracción expresada en los siguientes artículos:

El artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa establece lo siguiente:

Artículo 15.- Consumo de bebidas en grupo.

4. Queda prohibido el consumo de bebidas en grupo, cuando ello genere molestias e imposibilite el disfrute de los espacios públicos por parte de otros usuarios.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada norma, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 50.2.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de CIEN EUROS (100 €).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

CUARTO.- Que la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas, en su artículo 37.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX con PASAPORTE **6538* una multa por infracción del artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiéndoles que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 100 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-60066), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

21.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko ordenantza hausteagatik zigor-espedientearen ebazpena

Resolución de expediente sancionador por infracción de la ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.

Número: 2023/10146F.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA

Nº DE BOLETÍN POLICIAL: X-61061

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia número 61061 levantado y remitido por el Agente de la Policía Local con nº profesional 159, en relación con el informe nº 672/23, el día 12 de octubre de 2023 a las 23:08 horas se observa que en Gabriel Aresti nº 3 de la localidad, el denunciado participa en consumo de bebidas en grupo en la vía pública generando molestias y suciedad. Grupo de 11 personas. Se observan latas de cerveza en el suelo y en posesión de miembros del grupo.

A las 22:59 horas del día 12 de octubre de 2023, cuando los agentes con números profesionales 054B0159, 022I0878, 022I0101, 054B0160 se encontraban realizando labores de Seguridad Ciudadana, vistiendo el uniforme reglamentario y en vehículo oficial rotulado con distintivos propios de la Policía Local de Leioa, recibieron un aviso del Centro de Mando y Control, informando de que un comunicante, vecino de la calle XXX, refería que un grupo de personas se encontraba ingiriendo cervezas y generando molestias.

A las 23:06 horas del día 12 de octubre de 2023, el agente de paisano con nº profesional 023I0028, en vehículo policial no rotulado, se dirigió al lugar, se detuvo, estando a escasos metros de los jóvenes, e informó a los agentes uniformados de que, efectivamente, se trataba de un grupo de entre 10 y 15 personas que se encontraba escuchando música en un volumen elevado e ingiriendo bebidas alcohólicas.

Recibida la información, los agentes uniformados se personaron en el lugar, pero al percatarse de su presencia, el grupo apagó la música. Los agentes pudieron constatar que se trataba de un grupo de 11 personas ingiriendo bebidas, concretamente cervezas y mate. Asimismo, los agentes observaron algunas latas y restos de cerveza junto al muro y el banco en el que se encontraban las personas. Es por ello que los agentes procedieron a identificar a todos los miembros del grupo y les informaron de que el parque y el campo de fútbol tienen un horario desde las 08:00 horas hasta las 22:00 horas y de que estaban cometiendo una infracción administrativa, según el artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal de Civismo por consumo de bebidas en grupo generando molestias.

Tras ser informados, el grupo recogió las cervezas que se encontraban en el suelo y abandonaron el lugar.

Por todo ello, los agentes actuantes estiman oportuno denunciar a los identificados por los hechos descritos.

Por ello, se procedió a la identificación de XXX con PASAPORTE **3608*, como responsable de la infracción.

SEGUNDO.- Cabe tipificar la infracción expresada en los siguientes artículos:

El artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa establece lo siguiente:

Artículo 15.- Consumo de bebidas en grupo.

4. Queda prohibido el consumo de bebidas en grupo, cuando ello genere molestias e imposibilite el disfrute de los espacios públicos por parte de otros usuarios.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada norma, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 50.2.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de CIEN EUROS (100 €).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

CUARTO.- Que la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas, en su artículo 37.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX con PASAPORTE **3608* una multa por infracción del artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiéndoles que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 100 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-61061), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

22.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko ordenantza hausteagatik zigor-espediterearen ebazpena

Resolución de expediente sancionador por infracción de la ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del

Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.

Número: 2023/10455V.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA
Nº DE BOLETÍN POLICIAL: X-60260

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del acta de denuncia 60260 remitida por el Agente de la Policía Municipal nº 054B0166, relacionado con el informe 744/23, obrante en el expediente de fecha 09 de noviembre de 2023, a las 12:51 horas, el mencionado agente comprobó cómo, en la plaza Lehendakari Aguirre (parking), se coloca publicidad en los parabrisas de los vehículos (sin autorización municipal).

El día 09 de noviembre de 2023 a las 12:30 horas, mientras la patrulla formada por los agentes 054B0166 y 022I0525 realizaban labores de seguridad ciudadana, recibieron aviso de su Centro de Mando y Control por operario informando de varón colocando octavillas en vehículos en Plaza Lehendakari Aguirre en el municipio de Leioa.

Los agentes actuantes al llegar al lugar localizaron al varón colocando octavillas en los vehículos estacionados en la vía pública, procediendo a su identificación y a informarle de la normativa. La patrulla procedió a realizar acta de ocupación de quinientas diez octavillas.

Se le comunicó que iba a ser denunciado por los hechos sucedidos y de que los servicios de limpieza podrían pasarle la factura de las octavillas colocadas en los vehículos si estas no eran retiradas. El identificado se comprometió a retirar todas las octavillas colocadas.

Por lo que se procedió a identificar a XXX con PASAPORTE ***2981**, como responsable de los hechos.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

Artículo 42.—Publicidad

2. Queda prohibido, en tal sentido, salvo autorización municipal expresa, colocar cualquier tipo de anuncio en fachada de edificios públicos o privados, porches, marquesinas, mobiliario urbano, arbolado, muros, túneles, pasos subterráneos y, en general, fuera de los lugares especialmente habilitados. De igual modo, se prohíbe poner en los mencionados lugares cualquier clase de pegatina, cartel, pasquín, pancarta o banderola de carácter político o de otra índole, todo ello con las salvedades previstas en el artículo 43.1 de la presente Ordenanza.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera GRAVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.4, que dice:

Artículo 49. – Clases de infracciones.

4. Serán consideradas como graves las infracciones a los siguientes artículos: 14.2.ºe) (únicamente acopio de materiales de obra), 14.3.ºf), 15.1.º, 35, 36, 37, 38, 39, 40.3.º, 40.4.º, 42.2, 43, 44, 45.2, 46 y 47.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 201 y 500 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de DOSCIENTOS UN EUROS (201€).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

CUARTO.- Que la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas, en su artículo 37.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX con PASAPORTE ***2981** una multa de DOSCIENTOS UN EUROS (201 €) como responsable de unos hechos constitutivos de una infracción del artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

El pago de la sanción de 201 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-60260) indicado al inicio de este escrito, recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

23.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko ordenantza hausteagatik zigor-espedientearen ebazpena

Resolución de expediente sancionador por infracción de la ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.

Número: 2023/10465G.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA
Nº DE BOLETÍN POLICIAL: X-59365

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia número 59365 levantado y remitido por el Agente de la Policía Local con nº profesional 154, en relación con el informe nº 695/23, el día 29 de octubre de 2023 a las 09:25 horas se observa que en la plaza Cervantes de la localidad, el denunciado participa en consumo colectivo de bebidas (7 personas) en la vía pública generando molestias y suciedad. Molestias generadas con altavoz. Se observa gran cantidad de cervezas (latas) en el suelo, muro y en las manos de los denunciados.

A las 09:10 horas del día 29 de octubre de 2023, cuando los agentes con números profesionales 054B0159, 022I0878, 023I0028 y 054B0154 se encontraban realizando labores de Seguridad Ciudadana, vistiendo el uniforme reglamentario y en vehículos oficiales rotulados con distintivos propios de la Policía Local de Leioa, recibieron un aviso del Centro de Mando y Control, informando de que una comunicante, vecina de la calle XXX, refería que un grupo de personas se encontraba ingiriendo cervezas y generando molestias en plaza Cervantes.

A las 09:16 horas del día 29 de octubre de 2023, los agentes uniformados se personaron en el lugar y localizaron a un grupo compuesto por 7 personas ingiriendo bebidas alcohólicas, concretamente cervezas de la marca San Miguel. Los agentes observaron cinco latas de cerveza debajo del banco donde estaban sentados dos de los identificados, una lata de cerveza en el muro y otras dos en mano de otros dos identificados, además de restos líquidos de cerveza en el suelo. Así mismo, en el muro, junto a la cerveza, había un altavoz encendido de la marca JBL y de color gris.

Los agentes explicaron el motivo de su presencia a los 7 jóvenes, quienes refirieron haber estado ingiriendo las bebidas alcohólicas que se encontraban a su alrededor mientras escuchaban música a través del altavoz. Además, uno de los identificados mostró a los agentes el volumen al que estaban escuchando la música empleando de nuevo el altavoz.

Los agentes procedieron a identificar a los jóvenes y les informaron verbalmente de que serían denunciados.

Tras ser informados, los 7 jóvenes recogieron las cervezas que se encontraban en el suelo y en el muro, abandonando el lugar.

Por ello, se procedió a la identificación de XXX con DNI ***1517**, como responsable de la infracción.

SEGUNDO.- Cabe tipificar la infracción expresada en los siguientes artículos:

El artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa establece lo siguiente:

Artículo 15.- Consumo de bebidas en grupo.

4. Queda prohibido el consumo de bebidas en grupo, cuando ello genere molestias e imposibilite el disfrute de los espacios públicos por parte de otros usuarios.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada norma, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 50.2.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de DOSCIENTOS EUROS (200 €).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

CUARTO.- Que la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas, en su artículo 37.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que

considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX con DNI ***1517** una multa por infracción del artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiéndole que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 200 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-59365), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

24.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko ordenantza hausteagatik zigor-espediterearen ebazpena

Resolución de expediente sancionador por infracción de la ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.

Número: 2023/10468F.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA

Nº DE BOLETÍN POLICIAL: X-59366

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia número 59366 levantado y remitido por el Agente de la Policía Local con nº profesional 154, en relación con el informe nº 695/23, el día 29 de octubre de 2023 a las 09:25 horas se observa que en la plaza Cervantes de la localidad, el denunciado participa en consumo colectivo de bebidas (7 personas) en la vía pública generando molestias y suciedad. Molestias generadas con altavoz. Se observa gran cantidad de cervezas (latas) en el suelo, muro y en las manos de los denunciados.

A las 09:10 horas del día 29 de octubre de 2023, cuando los agentes con números profesionales 054B0159, 022I0878, 023I0028 y 054B0154 se encontraban realizando labores de Seguridad Ciudadana, vistiendo el uniforme reglamentario y en vehículos oficiales rotulados con distintivos propios de la Policía Local de Leioa, recibieron un aviso del Centro de Mando y Control, informando de que una comunicante, vecina de la calle XXX, refería que un grupo de personas se encontraba ingiriendo cervezas y generando molestias en plaza Cervantes.

A las 09:16 horas del día 29 de octubre de 2023, los agentes uniformados se personaron en el lugar y localizaron a un grupo compuesto por 7 personas ingiriendo bebidas alcohólicas, concretamente cervezas de la marca San Miguel. Los agentes observaron cinco latas de cerveza debajo del banco donde estaban sentados dos de los identificados, una lata de cerveza en el muro y otras dos en mano de otros dos identificados, además de restos líquidos de cerveza en el suelo. Así mismo, en el muro, junto a la cerveza, había un altavoz encendido de la marca JBL y de color gris.

Los agentes explicaron el motivo de su presencia a los 7 jóvenes, quienes refirieron haber estado ingiriendo las bebidas alcohólicas que se encontraban a su alrededor mientras escuchaban música a través del altavoz. Además, uno de los identificados mostró a los agentes el volumen al que estaban escuchando la música empleando de nuevo el altavoz.

Los agentes procedieron a identificar a los jóvenes y les informaron verbalmente de que serían denunciados.

Tras ser informados, los 7 jóvenes recogieron las cervezas que se encontraban en el suelo y en el muro, abandonando el lugar.

Por ello, se procedió a la identificación de XXX con NIE ***9458**, como responsable de la infracción.

SEGUNDO.- Cabe tipificar la infracción expresada en los siguientes artículos:

El artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa establece lo siguiente:

Artículo 15.- Consumo de bebidas en grupo.

4. Queda prohibido el consumo de bebidas en grupo, cuando ello genere molestias e imposibilite el disfrute de los espacios públicos por parte de otros usuarios.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada norma, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 50.2.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de DOSCIENTOS EUROS (200 €).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

CUARTO.- Que la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas, en su artículo 37.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en concordancia

con el artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX con NIE ***9458** una multa por infracción del artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiéndole que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 200 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-59366), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

25.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko ordenantza hausteagatik zigor-espediterearen ebazpena

Resolución de expediente sancionador por infracción de la ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.

Número: 2023/10471X.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA
Nº DE BOLETÍN POLICIAL: X-59992

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia número 59992 levantado y remitido por el Agente de la Policía Local con nº profesional 022I0878, en relación con el informe nº 695/23, el día 29 de octubre de 2023 a las 09:25 horas se observa que en la plaza Cervantes de la localidad, el denunciado participa en consumo colectivo de bebidas (7 personas) en la vía pública generando molestias y suciedad. Molestias generadas con altavoz. Se observa gran cantidad de cervezas (latas) en el suelo, muro y en las manos de los denunciados.

A las 09:10 horas del día 29 de octubre de 2023, cuando los agentes con números profesionales 054B0159, 022I0878, 023I0028 y 054B0154 se encontraban realizando labores de Seguridad Ciudadana, vistiendo el uniforme reglamentario y en vehículos oficiales rotulados con distintivos propios de la Policía Local de Leioa, recibieron un aviso del Centro de Mando y Control, informando de que una comunicante, vecina de la calle XXX, refería que un grupo de personas se encontraba ingiriendo cervezas y generando molestias en plaza Cervantes.

A las 09:16 horas del día 29 de octubre de 2023, los agentes uniformados se personaron en el lugar y localizaron a un grupo compuesto por 7 personas ingiriendo bebidas alcohólicas, concretamente cervezas de la marca San Miguel. Los agentes observaron cinco latas de cerveza debajo del banco donde estaban sentados dos de los identificados, una lata de cerveza en el muro y otras dos en mano de otros dos identificados, además de restos líquidos de cerveza en el suelo. Así mismo, en el muro, junto a la cerveza, había un altavoz encendido de la marca JBL y de color gris.

Los agentes explicaron el motivo de su presencia a los 7 jóvenes, quienes refirieron haber estado ingiriendo

las bebidas alcohólicas que se encontraban a su alrededor mientras escuchaban música a través del altavoz. Además, uno de los identificados mostró a los agentes el volumen al que estaban escuchando la música empleando de nuevo el altavoz.

Los agentes procedieron a identificar a los jóvenes y les informaron verbalmente de que serían denunciados.

Tras ser informados, los 7 jóvenes recogieron las cervezas que se encontraban en el suelo y en el muro, abandonando el lugar.

Por ello, se procedió a la identificación de XXX con NIE ***4217**, como responsable de la infracción.

SEGUNDO.- Cabe tipificar la infracción expresada en los siguientes artículos:

El artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa establece lo siguiente:

Artículo 15.- Consumo de bebidas en grupo.

4. Queda prohibido el consumo de bebidas en grupo, cuando ello genere molestias e imposibilite el disfrute de los espacios públicos por parte de otros usuarios.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada norma, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 50.2.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de DOSCIENTOS EUROS (200 €).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

CUARTO.- Que la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas, en su artículo 37.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX con NIE ***4217** una multa de DOSCIENTOS EUROS (200 €) como responsable de unos hechos constitutivos de una infracción del artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del

Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

El pago de la sanción de 200 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-59992) indicado al inicio de este escrito, recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

26.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko ordenantza hausteagatik zigor-espedientearen ebazpena

Resolución de expediente sancionador por infracción de la ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.

Número: 2023/10475Z.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA
Nº DE BOLETÍN POLICIAL: X-61109

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia número 61109 levantado y remitido por el Agente de la Policía Local con nº profesional 023I0028, en relación con el informe nº 695/23, el día 29 de octubre de 2023 a las 09:25 horas se observa que en la plaza Cervantes de la localidad, el denunciado participa en consumo colectivo de bebidas (7 personas) en la vía pública generando molestias y suciedad. Molestias generadas con altavoz. Se observa gran cantidad de cervezas (latas) en el suelo, muro y en las manos de los denunciados.

A las 09:10 horas del día 29 de octubre de 2023, cuando los agentes con números profesionales 054B0159, 022I0878, 023I0028 y 054B0154 se encontraban realizando labores de Seguridad Ciudadana, vistiendo el uniforme reglamentario y en vehículos oficiales rotulados con distintivos propios de la Policía Local de Leioa, recibieron un aviso del Centro de Mando y Control, informando de que una comunicante, vecina de la calle XXX, refería que un grupo de personas se encontraba ingiriendo cervezas y generando molestias en plaza Cervantes.

A las 09:16 horas del día 29 de octubre de 2023, los agentes uniformados se personaron en el lugar y localizaron a un grupo compuesto por 7 personas ingiriendo bebidas alcohólicas, concretamente cervezas de la marca San Miguel. Los agentes observaron cinco latas de cerveza debajo del banco donde estaban sentados dos de los identificados, una lata de cerveza en el muro y otras dos en mano de otros dos identificados, además de restos líquidos de cerveza en el suelo. Así mismo, en el muro, junto a la cerveza, había un altavoz encendido de la marca JBL y de color gris.

Los agentes explicaron el motivo de su presencia a los 7 jóvenes, quienes refirieron haber estado ingiriendo las bebidas alcohólicas que se encontraban a su alrededor mientras escuchaban música a través del altavoz. Además, uno de los identificados mostró a los agentes el volumen al que estaban escuchando la música empleando de nuevo el altavoz.

Los agentes procedieron a identificar a los jóvenes y les informaron verbalmente de que serían denunciados.

Tras ser informados, los 7 jóvenes recogieron las cervezas que se encontraban en el suelo y en el muro, abandonando el lugar.

Por ello, se procedió a la identificación de XXX con NIE ***2632**, como responsable de la infracción.

SEGUNDO.- Cabe tipificar la infracción expresada en los siguientes artículos:

El artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa establece lo siguiente:

Artículo 15.- Consumo de bebidas en grupo.

4. Queda prohibido el consumo de bebidas en grupo, cuando ello genere molestias e imposibilite el disfrute de los espacios públicos por parte de otros usuarios.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada norma, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 50.2.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de DOSCIENTOS EUROS (200 €).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

CUARTO.- Que la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas, en su artículo 37.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX con NIE ***2632** una multa de DOSCIENTOS EUROS (200 €) como responsable de unos hechos constitutivos de una infracción del artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

El pago de la sanción de 200 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-61109) indicado al inicio de este escrito, recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

27.

Sailetako arduradunen informazioa zenbait jarduketaz eta Alkatetzarako laguntza bere eskuduntzak erabiliz

Información de los responsables de áreas sobre distintas actuaciones y asistencia a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones

HERRITARTASUNA

Pilar Gradosek Gizarte Zerbitzuetan izapidetzen ari diren gaiak laburbildu ditu:

- Euskadi Lagunkoia Sareari atxikitzeko jarduerak abian jartzea
- Gizarte Zerbitzuen ISO berrestea

Consuelo Castellanosen berdintasunaren arloko gaiak laburbildu ditu

- M8: balorazioa
- Berdintasunerako Kontseilua abian jartzea
- Berdintasun Plana
- LGTBI+ ekitaldiak ekainaren 17an

Alkateak gogorarazi du herritarren parte-hartzearen arloko jardura guztiak koordinatu behar direla Julen Capetilloekin, Partaidetzaren arloko zinegotzi delegatuarekin.

Estibaliz Bilbaok Kultura eta Kirol arloetako gaiak aipatu ditu:

- Osoko bilkurako gaiak: ordenantza fiskalak eta araudia
- Dagoeneko ebatzita dauden kiroletarako dirulaguntza izendunak, kulturako bat egiteke
- Dirulaguntza arrunten deialdiak apirilaren 15etik maiatzaren 15era
- Pelikulen filmaketak Artaza Jauregian

LURRALDE TASUNA

Pedro Arceredillok positiboki baloratzen du merkataritza-ibilbideen antolaketa.

ANTOLAKUNTZA

Jakinarazten da hilaren 21ean ohiko osoko bilkuran hauteskunde-mahaien zozketa egingo

CIUDADANÍA

Pilar Grados resume las cuestiones en tramitación en Servicios Sociales:

- Puesta en marcha actuaciones asociadas a la adhesión a la Red Euskadi Lagunkoia
- Ratificación de la ISO de Servicios Sociales

Consuelo Castellanos resume cuestiones en materia de Igualdad

- 8M: valoración
- Puesta en marcha Consejo para la Igualdad
- Plan de Igualdad
- Actos LGTBI+ el 17 de junio

El Sr. Alcalde recuerda la necesidad de coordinar todas las actividades en materia de participación ciudadana con Julen Capetillo, concejal delegado en materia de Participación.

Estibaliz Bilbao refiere cuestiones de las áreas de Cultura y Deportes:

- Asuntos de pleno: Ordenanzas fiscales y reglamento
- Subvenciones nominativas de deportes ya resueltas, quedando pendiente una de cultura
- Convocatorias de subvenciones ordinarias entre el 15 de abril y el 15 de mayo
- Rodajes de Películas en el Palacio Artaza

TERRITORIO

Pedro Arceredillo valora positivamente la organización de las Rutas Comerciales.

ORGANIZACIÓN

Se comunica que el día 21 en el pleno ordinario se realizará el sorteo de mesas electorales

dela.

Goizeko zortziak eta berrogeita hamar minutu direla, Alkateak ekitaldia amaitutzat eman zuen, eta Idazkaritza honi dagokion akta egiteko agindu dio. Nik, idazkariak, egiaztatzen dut akta hori.

Y siendo las ocho horas y cincuenta minutos, por la Alcaldía se dio por finalizado el acto, ordenándose a esta Secretaría levantar el acta correspondiente, de todo lo cual, yo la Secretaria, certifico.

Visto bueno